

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. AUGUSTO GALAN SARMIENTO vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. S.A. Rad. 2023-00179

INTERLOCUTORIO No. 1077

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **AUGUSTO GALAN SARMIENTO vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 495 del 01 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

Respecto de la solicitud de medida cautelar contra de **PROTECCIÓN S.A.**, el Despacho las encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **AUGUSTO GALAN SARMIENTO**, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar a **PROTECCIÓN S.A PROTECCION S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES EICE**, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos. De igual modo, La AFP antes citada, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2.- Ordenar a **COLPENSIONES**, que una vez la entidad **PROTECCION S.A.** de cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor de la demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

3.- La suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.068.526.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

4.- La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$3.228.526.00)**, a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE** y **BANCOLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

7.- **Notifíquese** por **ESTADO** a las partes demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe14f3d96acb4d23b4557a8f99de6621cf6256ed84d757aaf85c90122870871**

Documento generado en 25/04/2023 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SOL MARIA ZAMBRANO SALCEDO vs. COLPENSIONES Rad. 2023- 00180

INTERLOCUTORIO No. 1078

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **SOL MARIA ZAMBRANO SALCEDO vs. COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 358 del 15 de octubre de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

En cuanto a la solicitud de intereses corrientes y de mora sobre las costas del proceso ordinario, el despacho trae a colación, lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 15 de julio de 2015, identificada STL9214-2015, M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, decisión que fue confirmada por la Sala de Casación Penal mediante sentencia de tutela STP1349-2015 del 22 de septiembre de 2015, porque no estaban consagrados los perjuicios en la sentencia base de recaudo, señaló:

“(...) Fluye entonces que el despacho accionado estudió las normas que consideró aplicables al asunto, interpretándolas razonadamente, así mismo apreció las pruebas allegadas al plenario y con base en ellas fundamentó su decisión de confirmar la declaratoria de ilegalidad respecto del reconocimiento de los intereses moratorios por parte de la ejecutada. Sin que se evidencie arbitrariedad en la decisión (...) Aunado a lo anterior, es de resaltar que revisado el título base de ejecución, que es el fallo de instancia proferido por esta Sala de Casación Laboral el 6 de diciembre de 2011, se evidencia que le asiste razón al juez natural del proceso cuando señala que, allí no se dispuso el pago de los intereses moratorios pretendidos. Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, debe recordarse que: “... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”.

Por lo anteriormente expuesto, se negarán los intereses requeridos, toda vez no fueron ordenados en el título objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, cancele a favor de la señora **SOL MARIA ZAMBRANO SALCEDO**, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263.00)**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia.

2.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3.- En cuanto a la solicitud de los intereses corrientes y de mora solicitados, **SE NIEGAN**, por lo expuesto en la parte motiva.

4.- **Notifíquese** de manera **PERSONAL** a la parte demandada **COLPENSIONES** de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

5.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

6.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

7.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ff36e8600c7f59acd0340e7722bd10c9a4b48838665c0c5144d8f8ea3f0ac9**

Documento generado en 25/04/2023 11:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRÍA vs HAMS VALLE SAS.
Rad. 2023-00181

INTERLOCUTORIO No. 1079

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRÍA vs HAMS VALLE SAS.**, la parte actora, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 082 del 30 de marzo de 2023 emitida por este despacho judicial, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

Por otro lado, y respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora, deberá manifestar este despacho que no es procedente, toda vez que con la misma no se prestó en correcta forma el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la Sociedad **HAMS VALLE SAS**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor del señor **EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRÍA**, por los siguientes conceptos:

1.- **DECLARAR** que entre la sociedad **JAMS VALLE SAS** y el señor **EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRIA** existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido, iniciado el **21 de julio de 2020** y finalizado el **29 de septiembre de 2021** por causas imputables al empleador.

2.- **Reconocer** y pagar los siguientes conceptos:

- \$848.540**, por concepto de salario insoluto causado entre el 1/9/2021 y el 29/9/2021.
- \$1.194.167,38** por concepto de cesantías causadas entre el 21/7/2020 y el 29/09/2021.
- \$47.897,11** por concepto de intereses a las cesantías causados entre el 21/7/2020 y el 29/9/2021.
- \$1.194.167,38** y **\$1.171.612** por concepto de primas de servicios causadas entre el 21/7/2020 y el 29/9/2021.
- \$534.459,85** por concepto de vacaciones causadas entre el 21/7/2020 y el 29/9/2021.
- \$1.020.570** por como indemnización por terminación indirecta del contrato de trabajo.

Las anteriores sumas deberán ser indexadas al momento de su pago.

3.- Reconocer y pagar a suma de **\$21.804.480**, por concepto de indemnización moratoria, liquidada entre el 29 de septiembre de 2021 y 29 de septiembre de 2023, a partir del 30 de septiembre de 2023 deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.

4.- Realizar la afiliación retroactiva del demandante en el fondo de pensiones y ARL que el demandante elija, a partir del 21 de julio de 2020 y hasta el 29 de septiembre de 2021, debiendo pagar los aportes en la proporción correspondiente sobre el salario mínimo mensual legal vigente en cada anualidad, además deberá pagar los intereses moratorios, según cálculo actuarial que realice el fondo elegido.

5.- Realizar el pago de los parafiscales a los entes respectivos, por el tiempo laborado por el actor, esto es, entre el 11/7/2020 y el 29/9/2021, cuya liquidación y cobro corresponde realizarlo a cada una de las entidades encargadas del manejo de los mismos, tomando como base el salario mínimo legal vigente.

6.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)**, a cargo de la ejecutada y a favor de la parte actora, por concepto de costas del proceso ordinario.

7.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8.- **NEGAR** la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** presentada por la parte actora, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

9.- Notifíquese por **ESTADO** a la parte demandada **HAMS VALLE SAS** de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809edda4831bb133d1ea17501c35d2b0128e8923ed44df7df27455362aecff1d**

Documento generado en 25/04/2023 11:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2023-00182

INTERLOCUTORIO No. 1084

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 417 del 20 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

Por lo anterior el Despacho procedió a revisar el listado de títulos existentes en este despacho judicial, encontrando el depósito **No. 469030002913638 de fecha 21/04/2023 por la suma de \$2.500.000,00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor del señor **LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ**, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

2.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3.- Téngase por reasumido el poder al Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO.

4.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C. No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002913638 de fecha 21/04/2023 por la suma de \$2.500.000,00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

6.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

7.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

8.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

9.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f295d4982033640321deeed7be830a01655289e08fba97b5760674c875bbf2f0**

Documento generado en 25/04/2023 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CARMEN ELISA TOBAR CORDOBA vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2023-00183

INTERLOCUTORIO No. 1085

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **CARMEN ELISA TOBAR CORDOBA vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 490 del 04 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

De otro lado solicita igualmente se ejecute a las demandadas a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando el depósito judicial **No. 469030002913623 de fecha 21/04/2023 por la suma de \$1.000.000,00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP por este concepto.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **CARMEN ELISA TOBAR CORDOBA**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** los saldos obrantes en las cuentas de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos.
2. **ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus

respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

3. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** a que una vez la AFP de cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor de la demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

4. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Téngase por reasumido el poder al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ.

7.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con c.c. No. 7.688.723 con T.P. 149.100 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el primer cuaderno, del título **No. 469030002913623 de fecha 21/04/2023 por la suma de \$1.000.000,00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

8.- Abstenerse de librar orden de pago por las costas del proceso ordinario contra la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

9. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

10. **Notifíquese** el presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

11. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

12. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

13. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7680302f05ad4df0df1316ffa91de4f373e188546430ff45d4f6973b1559dfd5**

Documento generado en 25/04/2023 11:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. FANNY STELLA GOMEZ CORRALES vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2023-00184

INTERLOCUTORIO No. 1086

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **FANNY STELLA GOMEZ CORRALES vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 456 del 13 de octubre de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

De otro lado solicita igualmente se ejecute a las demandadas a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando el depósito judicial **No. 469030002913622 de fecha 21/04/2023 por la suma de \$2.500.000,00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP por este concepto.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **FANNY STELLA GOMEZ CORRALES**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** los saldos obrantes en las cuentas de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos.
2. **ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima junto con sus rendimientos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos

deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. En igual sentido deberá remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor de la demandante y devolver las cotizaciones voluntarias a esta última, si se hicieron.

3. **ORDENAR a COLPENSIONES** a que una vez la AFP de cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor de la demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

4. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Téngase por reasumido el poder al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ.

7.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con c.c. No. 7.688.723 con T.P. 149.100 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el primer cuaderno, del título **No. 469030002913622 de fecha 21/04/2023 por la suma de \$2.500.000,00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

8.- Abstenerse de librar orden de pago por las costas del proceso ordinario contra la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

9. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

10. **Notifíquese** el presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

11. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

12. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

13. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fe27f05e8c23f2e40fc51fe38e7e82fcb8ca22a788e0d35b60b7022fb39d6d**

Documento generado en 25/04/2023 11:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso para Obedecer y Cumplir los dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, que por medio del Auto No. 078 del 28 de junio del 2022, nulita el auto No. 559 del 12 de abril del 2021, numeral segundo mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ELIZABETH LENIS MORA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A.
RADICACION	76001310500520070022400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y el asunto a que se refiere, se dispone a practicar la liquidación de costas incluyendo la suma de primera instancia en CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (5.800.000.00) que este despacho estima las agencias en derecho a cargo de la demandada y en segunda instancia las dispuestas por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral las que ascienden a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000.00), en el Recurso Extraordinario de Casación NO se causaron, por cuanto, no hay lugar a ellas, toda vez, que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-024/18 de abril del 2018, dejó sin efecto la sentencia del 22 de noviembre del 2011 proferida por la Sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia y deja en firme la sentencia del 28 de octubre del 2009, dictada en Segunda Instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que ordenó a Porvenir S.a. al pago de la Pensión de Invalidez a favor de la señora ELIZABETH LENIS MORA, en dicha sentencia el Honorable Tribunal condenó en costas en ambas instancias a la entidad demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral mediante el auto No 078 del 28 de junio del 2022, que nulita el numeral segundo del auto No. 559 del 12 de abril del 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia la suma de **CINCO MILONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (5.800.000.00)**, a favor de la parte actora y a cargo de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: Las costas quedaran de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$5.800.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$300.000.00
Agencias en derecho fijadas en Casación	\$0
Total Agencias en Derecho	\$6.100.000.00

SON: SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$6.100.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1a852a00da1c6e4d04dd2d4e8b0ca20c4c664ccd19974e1e3051d9abb3e586**

Documento generado en 25/04/2023 12:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. ELEONORA GONZALEZ CAICEDO vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2019-00639-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 474

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **COLPENSIONES** a favor de la demandante correspondiente al pago de las costas judiciales.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO identificada con C.C. 31.840.502 y T.P. No. 145.945 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002897380 consignado el 07/03/2023 por valor de \$500.000.00**, por la demandada **COLPENSIONES**, correspondiente al pago de las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09faabc6d749b865f2a40600fd89b2c45ec175408fb0c72101288c7648136a3**

Documento generado en 25/04/2023 11:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUITO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JULIANA MARTINEZ LIBREROS vs. CLINICA LOS FARALLONES S.A. Rad. 2020-00131-00

AUTO No. 477

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo allegó el dictamen de pérdida de calificación laboral realizado a la demandante y que obra en el anexo 27 del expediente, el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, pone en conocimiento a las partes.

De otra parte, el despacho procede a fijar fecha para continuar con el trámite del proceso, para el día 19 de mayo del año en curso, a las 9:00 a.m. donde se realizará la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

1.-**PONGASE** en conocimiento de las partes el anterior dictamen allegado por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo para lo de su cargo.

2.-**SEÑALAR** el día **19 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**, para realizar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d5f4426d03357cd798035478c1cb4f499f0b189cbfc64b8e7388eced42a89c**

Documento generado en 25/04/2023 01:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso pendiente por corregir fecha de audiencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de abril de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARIA EUNICE OSORIO RENGIFO vs. REECOLSA RED COLOMBIA DE SERVICIOS SA Rad. 760013105-005-2021-00485-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 478

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto la informe secretaria, y teniendo en cuenta que por error se digito en el auto 2050 del 26 de julio de 2022, como año de la programación de la audiencia (2022), siendo el año correcto 2023, por que se procede a corregir la fecha de audiencia 17 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ÚNICO: Se aclara la fecha correcta en la que se realizara la audiencia, es: El día miércoles 17 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3d72ea32ba06337a8aae2d8a98a61399fee4055ff3564fcb200b6ead29dca7**

Documento generado en 25/04/2023 01:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. ELIZABETH MURILLO DELGADO vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2021-00074-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 428

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **PROTECCIÓN S.A.** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. 31.644.807 y T.P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002913650 de fecha 21/04/2023 por valor de \$2.068.526.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257200ca9ebf8b5c7dc4283ceb8a9dea80418ba3555f35a596691390bb1ff874**

Documento generado en 25/04/2023 11:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por realizar integración en Litis Consorte Necesario de manera oficiosa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAMUELLE EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1089

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	76001-31-05-005-20220020100
ACTOR:	JOSE NAZARIT
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ORDINARIO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe de secretaria que antecede, se observa que se tenía prevista la audiencia de que trata el art. 77 del CP.T. y S.S., para el día 14 de abril del año en curso, la cual no es posible llevarla a cabo habida consideración de que en el evento que le asista razón a la parte demandante la decisión que se llegare a tomar afectaría a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAMUELLE EN LIQUIDACIÓN.

Por lo antes expuesto se hace necesario vincular al proceso a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAMUELLE EN LIQUIDACIÓN Identificada con el Nit 805022122-5 A efectos de que se manifieste en torno a los hechos de la demanda y contestaciones de la misma.

De conformidad con lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la integración como litisconsorcio necesario a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRAMUELLE EN LIQUIDACIÓN Identificada con el Nit 805022122-5.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del auto que admite la demanda, y copia del presente proveído, de conformidad con lo previsto en el art. 8 Ley 2213 de 2022., al correo electrónico que se encuentra registrado en el

Certificado de Existencia expedido por la Cámara de Comercio de Cali,
contramuelleenliquidacion@gmail.com.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bd961e7c8175cc7a497d017216810d715ba668e1f3336aab194e668e89dee9**

Documento generado en 25/04/2023 02:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MÉLIDA DOMINGUEZ vs. CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Rad. 2023-00177

INTERLOCUTORIO No. 1075

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MÉLIDA DOMINGUEZ vs. CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia 013 del 31 de enero de 2014 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, revocada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, y no casada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de recaudo.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, cancele a favor de la señora **MÉLIDA DOMINGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes, a partir del **16 de marzo de 2006**, en cuantía que no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente para la época, junto con las mesadas adicionales, debidamente indexadas a la fecha en que se realice el correspondiente pago.

2.- Autorizar a **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS**, para que realice los descuentos por salud de la pensión de sobrevivientes desde la fecha de su otorgamiento.

3.- La suma de **SIETE MILONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000)**, a cargo de la parte demandada **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia.

4.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5.-**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., BCSC, POPULAR, AV VILLAS, SKOTIABANK COLPATRIA S.A. y AGRARIO**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

6-. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3978edbed2f137d5c247329dd25ff7c2c98f7d37b355d282f9e78d36ea4527e**

Documento generado en 25/04/2023 11:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA VICTORIA ARANGO JIMENEZ vs. PROTECCIÓN S.A.
Rad. 2023-00178

INTERLOCUTORIO No. 1076

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARIA VICTORIA ARANGO JIMENEZ vs. PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia 314 del 26 de julio de 2022 proferida por este Despacho Judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de recaudo.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PROTECCIÓN S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, cancele a favor de la señora **MARIA VICTORIA ARANGO JIMENEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la pensión de vejez, conforme al artículo 21 del Decreto 656 de 1994, con cargo a los propios recursos de la **AFP PROTECCION S.A.**, a partir del **1 de junio de 2017** y hasta el **31 de marzo de 2019**. En cuantía de un salario mínimo legal para cada año. Sobre 13 mesadas anuales.

2.- Reconocer y pagar la suma de **\$18.542.230** por concepto de retroactivo de **PENSION DE VEJEZ**, liquidado entre el **01 de julio de 2017** y el **31 de marzo de 2019**.

3.- Reconocer y pagar los intereses de mora establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **20 de julio de 2018** y hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación pensional aquí reconocida. Advirtiendo que dicho pago deberá ser cancelado con cargo a la cuenta de administración de la AFP, y en modo alguno deberán ser debitados o cargados a la cuenta de ahorro individual de la demandante.

4.- Se autoriza a la **AFP PROTECCION S.A.**, a descontar del valor arrojado por concepto de retroactivo pensional ordenado pagar a la actora los respectivos aportes en salud conforme lo establece la ley 100 de 1993.

5.- La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000)**, a cargo de la parte demandada **AFP PROTECCION S.A** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.-**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCION S.A**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BBVA, Davivienda, Occidente** y **Banco Agrario**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

8.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **PROTECCION S.A** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

9.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. Leidy Jhoanna Agredo Pulido al abogado Diego Fernando Holguín Cuellar, identificado con C.C. No. 14.839.746 y portador de la T.P. No. 144.505 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3fde3b563df874b3937685629762e80c60e738d27f97b23c39e30957f5425f**

Documento generado en 25/04/2023 11:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>